

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**MOREIRA ALVEZ, LILIANA ROSANA C/ RIOS, ROBERTO CARLOS S/ ORDINARIO**" (Expte. Nro. **CI-01718-C-2023**) en fecha 18/12/2024, se dictó sentencia definitiva, haciéndose lugar a la demanda interpuesta por LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ contra ROBERTO CARLOS RIOS, con imposición de costas al demandado vencido (art. 68 y ccdtes. del CPCyC). Asimismo, se regularon los honorarios de la letrada por las tareas de patrocinio de la abogada Liliana R. Moreira Alvez, en la suma de **\$521.700**. En fecha 05/02/2025 se notificó al demandado rebelde en su domicilio real, en tanto la actora fue notificada conforme los términos de la Acordada N.º 36/2022, Anexo I, art. 9 inc. a). La sentencia se encuentra firme y consentida. A la fecha, no obra constancia del pago de los honorarios regulados ni de los aportes a la Caja Forense. Conste.-
Secretaría, 20 de abril de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MOREIRA ALVEZ, LILIANA ROSANA C/ RIOS, ROBERTO CARLOS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00009-JP-2026**);

Por presentada letrada en causa propia, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Sofia Perez; con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ROBERTO CARLOS RIOS, DNI 20.122.674**, haga íntegro pago a la Dra. **LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ**, del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS**

QUINIENTOS VEINTIUNO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$521.700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$750.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real del demandado rebelde con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): EHXJ-ZQNG y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez